

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de esta tasa será de 120,70 € por expediente cuando la celebración se realice en instalaciones municipales y de 60,35 € si se celebran en otro sitio.

2. Cuando la celebración del matrimonio tenga lugar en espacios municipales distintos de la Casa Consistorial, la tasa se exigirá sin perjuicio de cualquiera otra que, en su caso, pueda devengarse por la utilización para usos de carácter privado de dichos espacios.

3. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como la responsabilidad derivada de los desperfectos que, con motivo de ésta, pudieran producirse en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente la correspondiente solicitud.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando el matrimonio no haya podido celebrarse el matrimonio por causas imputables al Ayuntamiento. Se tendrán por causas imputables al Ayuntamiento las debidas exclusivamente a una decisión municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción su renuncia o desistimiento a la celebración del matrimonio con una antelación mínima de tres días hábiles al día fijado para ello, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

(T-12) MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
28/11/2005			02/03/2006	
29/10/2007			26/01/2008	
29/12/2008			24/03/2009	
22/11/2010			26/01/2011	
19/12/2011			16/02/2012	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016